

IGNACIO J. PÉREZ FRANCO. ASESORÍA JURÍDICA DE SAE ANDALUCÍA

A vueltas con las funciones de los TCE



EL 26 de abril de 1973, el Ministerio de Trabajo promulgaba una Orden por la que se aprobaba el Estatuto del Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones de la Seguridad Social. En su ámbito de aplicación se incluían los llamados entonces "auxiliares de clínica", denominación que, a mediados de los años noventa del pasado siglo, fue sustituida por la de "auxiliares de enfermería", hoy Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE). Concretamente desde la promulgación del Real Decreto 546/1995, de 7 de abril.

Desde entonces –y han pasado nada menos que cincuenta y un años–, el articulado de dicha Orden, en lo que se refiere a las funciones de los actuales TCE, sigue vigente pese a la derogación del resto del contenido de la misma, con la excepción de su art. 131, por la Disposición derogatoria única de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud. A nadie escapa que dicha norma, en lo que a las funciones de los TCE se refiere, ha debido modificarse pues las necesidades de todo orden, sobre todo asistencial, han cambiado considerablemente desde entonces no siendo por lo demás de recibo la pervivencia de una norma preconstitucional que, necesariamente, no tiene en cuenta el haz de derechos consagrado en nuestra Carta Magna.

Esta falta de actualización de las funciones de los TCE genera en la práctica numerosos conflictos que en no pocas ocasiones terminan en sede judicial con pronunciamientos dispares. Parece instalada en la administración sanitaria la idea de encomendar a los

TCE aquellas funciones que no aparecen expresamente recogidas respecto de otros colectivos (enfermeros, celadores o incluso pinches) convirtiendo a la profesión de TCE en una especie de cajón de sastre, lo que redundará en un menoscabo de la consideración profesional de nuestros técnicos cuando no en una sobrecarga de trabajo que repercute negativamente en la calidad asistencial que, en definitiva, debe ser nuestro principal objetivo.

En esta cuestión, la casuística es amplia. Conflictos acerca de a quién corresponde el traslado de muestras biológicas o documentación, el reparto de bandejas de comidas a pacientes hospitalizados –desde dónde y hasta dónde– y no digamos el reparto de esas bandejas a los acompañantes de los enfermos ingresados cuando el centro hospitalario ofrece el referido servicio, función que aun siendo específica de los pinches –según el art. 14.6 de su propio Estatuto– se ordena en algunos centros a los TCE. Otro tanto ocurre, por ejemplo, con los protocolos de manejo, llenado transporte y manipulación de termos de nitrógeno líquido, y así muchos casos más. La pauta de actuación es siempre la misma: en caso de duda, a los TCE, aprovechándose de la obsoleta regulación de sus funciones y del escaso, por no decir nulo, interés en actualizarlas.

Pero hemos de detenernos en un caso especialmente sangrante. Durante la pandemia del SARS-COVID 19 se encomendaron a los TCE, al menos en Andalucía, la limpieza y desinfección de los Equipos de Protección Individual (fundamentalmente pantallas y gafas de protección)

reutilizables y usados "por otros profesionales". Ante aquellas órdenes, a todas luces ilegales, nuestro Sindicato reaccionó interponiendo las correspondientes demandas. Si bien las mismas fueron desestimadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, la Sala de dicho orden con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía terminó por darnos la razón,

dejando claro en sus fallos que las referidas tareas de limpieza de los EPIS reutilizables por otros profesionales no eran tarea de la competencia de los TCE "debiendo ser directamente la administración sanitaria la encargada de dichas tareas o, en su caso, cada trabajador, cualquiera que sea su categoría profesional, respecto de la limpieza y mantenimiento de su propio EPI". Así se decía entre otras en la Sentencia de la Sala de Sevilla, de 5 de abril de 2.022, dictada en el recurso de apelación 278/2022.

Recurrida en casación dicha sentencia por el Servicio Andaluz de Salud, cuál sería nuestra sorpresa cuando la Sala Tercera del Tribunal Supremo estimó dicho recurso y, en consecuencia, revocó la Sentencia de la sala de Sevilla, con los muy discutibles argumentos de considerar los EPIS (gafas y pantallas de protección) como "material, equipamiento o instrumental sanitario" cuya limpieza sí está

reglamentariamente atribuida a los TCE.

Ni que decir tiene que nuestro Sindicato se muestra completamente disconforme con dichas decisiones de la Sala Tercera habiendo articulado contra las mismas el correspondiente Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional, denunciando en el mismo la vulneración de derechos fundamentales como el derecho a la vida y a la integridad física y moral y el derecho a la tutela judicial efectiva, a la prohibición de la indefensión y a un proceso con todas las garantías.

Esperemos que el Tribunal de garantías admita nuestros Recursos y previa su tramitación preceptiva, los estime. Y esperamos también que más pronto que tarde se promulgue una norma que determine, con la mayor precisión posible, las funciones propias de los distintos colectivos sanitarios que intervienen en todo el proceso asistencial. Con ellos se evitarían numerosos conflictos, se ganaría en seguridad jurídica y se mejoraría la prestación sanitaria de nuestros ciudadanos. Después de cincuenta y un años no se debe esperar más.

Cotización de las prácticas

EL MINISTERIO de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha modificado los requisitos mediante los cuales los ciudadanos podrán recuperar hasta cinco años de cotización de sus prácticas formativas.

La Orden Ministerial ISM/812/2024, en vigor desde el 2 de agosto de 2024, ha introducido importantes cambios en el convenio especial con la Seguridad Social que permiten computar como cotizados los períodos de prácticas formativas y académicas externas.

El objetivo es aliviar la carga económica del convenio, flexibilizar el pago de las cuotas y ampliar tanto el plazo de solicitud como la duración del convenio en ciertos casos.

Las prácticas formativas y académicas externas permiten a los estudiantes adquirir experiencia profesional, sin embargo, hasta ahora, muchos de estos períodos no se computaban como tiempo cotizado a efectos de la jubilación y otras prestaciones sociales.

La nueva normativa está pensada para aquellos que realizaron prácticas académicas

y no cotizaron por ellas antes de 2024 (en el caso de las no remuneradas) o anteriormente al 1 de noviembre de 2011 en otros casos.

Entre otros aspectos se ha rebajado el coste del convenio especial.

La base de cotización tendrá en cuenta la de referencia del año en el que se llevó a cabo la actividad y no la de 2024. La norma retoma la fórmula de cálculo de la cuota a ingresar, que ya se pactó para este tipo de convenios en 2011 y que consiste en tomar la base mínima de cotización del grupo 7 del Régimen General vigente cuando se realizaron las prácticas en lugar de la de este año.

Esta cifra se situaría por cada mes cotizado entre 40 y 140 euros/mes aproximadamente, por los períodos de prácticas realizadas entre 1980 y 2006.

Una vez calculado por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) el importe total de la cotización que corresponda a las mensualidades por las que se haya formalizado este convenio especial, dicho importe se reducirá mediante la aplicación del

coeficiente del 0,77, constituyendo el resultado la cotización a ingresar.

Se flexibiliza el pago de la cuota resultante posibilitando que pueda realizarse de manera fraccionada en un plazo de hasta el doble de las mensualidades objeto de cómputo con un máximo de 84 mensualidades (7 años).

Se especifica la forma de identificación de los períodos de prácticas en la certificación que ha de expedir, a los efectos de la suscripción de este convenio, la universidad o el centro educativo en el que se cursaron los estudios.

Está aprobado el rescate íntegro de hasta 5 años, es decir, pueden recuperarse hasta 1.825 días de cotización. Quienes ya hubieran recuperado dos años de cotizaciones en virtud de la regulación de 2011, también podrán beneficiarse de este nuevo convenio.

Hasta el 31 de diciembre de 2028 las personas interesadas podrán solicitar suscribir el convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social de forma previa al pago de la cotización que les correspondiera.